Nota DNC N° 23052/2020

Asunción, 06 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382288
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de insumos específicos para contingencia COVID-19 para el MSPBS.
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Respecto al contenido de la Nota D.O.C. N° 1484/2020 remitida en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 8087/20, al respecto se realiza las siguientes consideraciones:

1. Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado, a los efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 3582/2020 y a la Circular DNCP N° 14/2020". *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. Sobre el Punto N° 2 la convocante respondió: "…*Se adjunta el Dictamen D.O.C N° 380/2020 y sus antecedentes*…" (sic) al respecto, lamentamos tener que señalar que al momento de intentar abrir el archivo*: 2_dictamen_doc_n___380_20_1603394506499.pdf* el SICP menciona un error: *"Ocurrió un error al intentar recuperar el archivo"* y no hemos logrado observar el contenido del mismo, por consiguiente reiteramos la observación a modo de que puedan reenviar y subsanarlo: *"Si bien la convocante ha remitido los memorándums y notas internas, mencionadas en el Dictamen D.O.C. N° 380/2020, no obstante no se han remitido los que correspondan a los decretos y resoluciones mencionados; recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo" Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

3. Sobre el Punto N° 3 la convocante respondió: "…*Debe destacarse que al momento en que se emitió el Dictamen DOC N° 380, de fecha 30 de marzo de 2020, la Resolución DNCP N° 2435/18 se encontraba vigente, dado que la Resolución DNCP N° 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE" entró a regir a partir del 28 de abril de 2020. Conforme antecedentes e historial del SICP, el inicio del proceso de la CVE N° 35/20 fue anterior al 28 de abril de 2020. Por dicha razón se ha mencionado una norma que actualmente no se encuentra vigente*…" (sic)
   Al respecto señalamos que al momento de ser promulgado el Decreto N° 2992/19 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"* en fecha 09 de diciembre de 2019 en su Artículo N° 175 -entre otras normativas- se abrogó el Decreto N° 5174/2005, lo cual implica que la resolución que lo reglamentaba no podría seguir con vigencia; es por ello que la Resolución DNCP N° 1697/2020 en ninguno de sus artículos menciona que deja sin vigencia a la Resolución DNCP N° 2435/18. Por consiguiente se reitera la observación*: "En el Dictamen D.O.C. N° 380/2020 -en la que se acredita el supuesto de excepción, se menciona una normativa que ya no se encuentra vigente (Res. 2435/18)". Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175.-*
4. Se observa que el contrato tiene fecha (11/08/2020) y la comunicación del mismo se ha realizado en fecha (22/10/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. "b" numeral "3". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py